



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**021956 18 NOV 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Llanos, contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1. CONSIDERANDO**

1.1. Que la Universidad de los Llanos, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Fonoaudiología, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta).

1.2. Que mediante la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al citado programa, en consideración del concepto de fecha 11 de junio de 2021, emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, donde se advirtió sobre el incumplimiento de la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas.

1.3. Que mediante escrito con radicado número 2021-ER-243405 del 23 de julio de 2021, el Representante Legal de la institución, Pablo Emilio Cruz Casallas, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 12391 del 9 de julio de 2021, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido en el ordenamiento.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. La Universidad de los Llanos interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021, a través de la cual se negó el registro calificado para el programa de Fonoaudiología, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta), en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con la solicitud de reconsideración y la consecuente autorización del registro calificado al citado programa.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Llanos, contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021"

---

### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 9 de julio de 2021.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y como quiera que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el ordenamiento, es procedente entrar a resolver de fondo.

### 4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. El recurrente expuso sus motivos de inconformidad en relación con el concepto emitido el 11 de junio de 2021 por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en el cual se estimó que el programa académico presentaba falencias en la condición de calidad de Organización de las Actividades Académicas.

Presentó la institución los argumentos que se reflejan de modo puntual en el concepto de la misma Sala, con ocasión de la impugnación propuesta, de la manera como se señala en el acápite siguiente del presente acto administrativo.

### 5. CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES, CONCEPTO DE PERTINENCIA, RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008 y al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, artículos 1.1.3.3 y 2.5.3.2.9.5, en sesión del 16 de agosto de 2021, se pronunció sobre los argumentos de reposición presentados por la institución y emitió el concepto final que se transcribe:

*"(...)1. Reseña histórica del proceso:*

*La Institución solicitó otorgamiento de Registro Calificado para el programa de FONOAUDIOLOGIA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado el 11 de junio de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 12391 del 9 de julio de 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 23 de julio de 2021.*

*2. Motivos de la negación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015 así:*

*2.1. Condición de Calidad Organización de actividades académicas.*

*"La IES presenta los convenios y anexos técnicos que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas clínicas formativas planteadas por el Programa, los cuales se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 780 de 2016, en lo relacionado con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales y la adquisición de pólizas de responsabilidad civil.*

*• EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCION SALUD".*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Llanos, contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021"

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
- INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
- HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
- INTEGRAR SALUD Y SEGURIDAD SAS
- ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S.

En los anexos técnicos aportados por la IES se certifican cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa, a continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio:

1. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCION SALUD"- CENTRO DE ATENCION RESTREPO, SEDE 10: 3 estudiantes en práctica simultánea.
2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCION SALUD"- CENTRO DE ATENCION CUMARAL, SEDE 13: 6 estudiantes en práctica simultánea.
3. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCION SALUD"- , CENTRO DE ATENCION PUERTO LLERAS, SEDE 27: 9 estudiantes en práctica simultánea.
4. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCION SALUD"- , CENTRO DE ATENCION PUERTO GAITAN, SEDE 23: 9 estudiantes en práctica simultánea.
5. ANGIOGRAFIA DE COLOMBIA S.A.S. - CLÍNICA CARDIOVASCULAR, SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
6. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE, SEDE 01: 18 estudiantes en práctica simultánea.
7. INVERSIONES CLINICA DEL META S.A. - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
8. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CENTRO DE SALUD COMUNEROS, SEDE 06: 3 estudiantes en práctica simultánea.
9. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CENTRO DE CENTRO DE SALUD ESPERANZA, SEDE 10: 3 estudiantes en práctica simultánea.
10. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CENTRO DE SALUD POPULAR, SEDE 07: 3 estudiantes en práctica simultánea.
11. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - CENTRO DE SALUD PORFIA, SEDE 08: 3 estudiantes en práctica simultánea.
12. NUEVA CLÍNICA EL BARZAL S.A.S - NUEVA CLÍNICA EL BARZAL SAS, SEDE 01: el nombre no coincide con el registrado en el REPS.
13. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE - E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS, SEDE 01 (sic): 8 estudiantes en práctica simultánea. En la tabla III.b columna 3, los dos grupos de práctica desarrollan la actividad en el mismo horario.
14. INTEGRAR SALUD Y SEGURIDAD SAS - INTEGRAR SALUD Y SEGURIDAD SAS, SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
15. LABORATORIO CLINICO PROTEGER IPS PROFESIONALES EN SALUD OCUPACIONAL Y CALIDAD S.A.S. - PROTEGER CRC, SEDE 01(no visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.

En sesión 504 del 06 de noviembre de 2020 la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional solicitar a la IES ajustar los anexos técnicos y solicitar información complementaria representada en un documento que, en atención a situaciones de emergencia por epidemia o pandemia, la Universidad incluya en todos los Anexos Técnicos de los escenarios clínicos, entre las actividades a realizar para el desarrollo de las competencias definidas para cada práctica, la actividad de "conocer y aplicar los protocolos de bioseguridad para la atención de pacientes de acuerdo con la normatividad vigente".

En respuesta a la solicitud, la IES informa que, debido al concepto no favorable de algunos escenarios, y a la recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, desiste de los escenarios iniciales; por lo tanto, presenta 2 nuevos escenarios de práctica formativa con convenio de docencia servicio que se ajustan a la normatividad vigente y que cuentan con el Servicio de Fonoaudiología habilitado: Hospital Departamental de Villavicencio ESE y la Corporación Clínica. Además, presenta nuevos escenarios de práctica comunitarios: Municipio de Villavicencio, Instituto

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Llanos, contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021"

*Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Instituto Nacional Francisco José de Caldas, Francisco Arango y la Universidad de los Llanos. Se evidencian los convenios de cooperación interinstitucional para estos escenarios, y 1 carta de intención correspondiente al escenario Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.*

*Así mismo, la IES informa que debido a que "los escenarios de prácticas presentados respecto a escenarios de práctica no habilitados, ni visitados por el Ministerio además de conceptos no favorables, la Universidad y el Programa se ven en la necesidad de ajustar el número de estudiantes admitidos en primer semestre al programa de Fonoaudiología pasando de 48 propuestos inicialmente a 30 estudiantes, número que garantiza la accesibilidad a los escenarios de prácticas y por ende las competencias de formación".*

*La modificación fue aprobada por el Consejo Académico en la Resolución Académica 028 del 6 de abril de 2021, la cual se adjunta. La IES allega el nuevo Plan General de Prácticas Formativas y anexos técnicos, el documento maestro y el PEP con las modificaciones incorporadas, y la proyección financiera ajustada teniendo en cuenta 30 estudiantes. En relación con la actividad de "conocer y aplicar los protocolos de bioseguridad para la atención de pacientes de acuerdo con la normatividad vigente", la IES la incorpora en cada una de las prácticas de los anexos técnicos ajustados.*

*En los anexos técnicos aportados por la IES se certifican cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa, a continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales, según los anexos técnicos, dan cuenta del número de estudiantes en práctica simultánea, así:*

*HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.– SEDE 01 (escenario visitado): El número de estudiantes en práctica simultánea (en un mismo periodo de tiempo) en este escenario es de 32 de acuerdo con los horarios declarados para las prácticas en el anexo técnico, y no de 40 como se encuentra en la tabla IIb del plan general de prácticas formativas.*

*CORPORACIÓN CLINICA – SEDE 01 (escenario visitado): El número de estudiantes en práctica simultánea (en un mismo periodo de tiempo) en este escenario es de 28 de acuerdo con los horarios declarados para las prácticas en el anexo técnico, y no de 35 como se encuentra en la tabla IIb del plan general de prácticas formativas.*

*Con base en la información suministrada por la IES en respuesta a la solicitud de información complementaria, y en la que da cuenta de la modificación en escenarios de práctica, que, de 15 previamente reportados, pasan a 2 escenarios beneficiando a 120 estudiantes que desarrollan sus prácticas formativas entre los semestres cuarto a noveno, con una admisión semestral de 30 estudiantes.*

*Según esta distribución, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES llama la atención sobre el número máximo de estudiantes en práctica simultánea por práctica formativa y en los diferentes servicios, para lo cual no se discriminan los estudiantes que asistirán por servicio ni se detallan las competencias y actividades diferenciales a desarrollar en cada uno de los mismos, en atención a la casuística y nivel de complejidad que allí se maneja. Es el caso de servicios como cuidado intensivo, urgencias e internación general, entre otros. Del mismo modo llama la atención la relación docente-estudiante para la supervisión de las prácticas formativas de los estudiantes en cada uno de los servicios, entendiendo que los estudiantes pueden estar distribuidos en varios servicios en una misma práctica formativa o todos en un mismo servicio bajo la supervisión de un único docente, según lo reportado en el anexo técnico."*

#### **2.1.1. Argumentos de la Institución:**

*En su Recurso, la IES realiza ajustes en los anexos técnicos correspondientes al número de estudiantes en práctica simultánea, detalle de los servicios, actividades, competencias, delegación de actividades, número de estudiantes y docentes supervisores para cada práctica en coherencia con los microcurrículos.*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Llanos, contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021"

---

### 2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

*En los anexos técnicos aportados por la IES se certifican cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa.*

*HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE – SEDE 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.*

*CORPORACIÓN CLINICA – SEDE 01: 28 estudiantes en práctica simultánea.*

*Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.*

### *Recomendación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución N° 12391 del 9 de julio de 2021 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de FONOAUDIOLOGIA ofrecido por la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS en la ciudad de VILLAVICENCIO, bajo la metodología PRESENCIAL, con una duración de 9 semestres, periodicidad de admisión SEMESTRAL, 154 créditos académicos y 30 estudiantes admitidos en primer período académico.*

*Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto FAVORABLE respecto a los siguientes escenarios de práctica, recomendando así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud - CITHS:*

*HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. – HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE – SEDE 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.*

*CORPORACIÓN CLINICA – SEDE 01: 28 estudiantes en práctica simultánea”.*

5.2. El Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo 101, inciso final, de la Ley 1438 de 2011, de la manera como se expresó en la resolución recurrida, declaró la pertinencia del programa académico, como se expresa en el oficio con radicado de salida número 202125200781151 del 20 de mayo de 2021.

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3° del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, compilados en el Decreto 780 de 2016, mediante Acuerdo número 00261 del 9 de septiembre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE – SEDE 01: 32 CUPOS
- CORPORACIÓN CLÍNICA – SEDE 01: 28 CUPOS

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, y en consideración de la pertinencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, considera que se debe reponer la decisión expresada en la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021, por cuanto, en los términos reseñados, se desvirtuaron las razones de negación del registro calificado del programa de Fonoaudiología, a ofrecerse por la Universidad de Los Llanos bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta).

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Llanos, contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021"

---

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reponer la Resolución Nro. 12391 del 9 de julio de 2021, por medio de la cual se decidió de manera negativa la solicitud de registro calificado del programa de Fonoaudiología, a ofrecerse por la Universidad de los Llanos bajo la metodología presencial en Villavicencio (Meta).

**Artículo 2.** Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Los Llanos</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Fonoaudiología</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Fonoaudiólogo</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Villavicencio (Meta)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos:</b>	<b>154</b>
<b>Estudiantes 1er período:</b>	<b>30 Semestrales</b>

**Artículo 3.** *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4.** *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6.** *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7.** *Modificación del Registro Calificado.* En los términos del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de los Llanos, contra la Resolución número 12391 del 9 de julio de 2021"

---

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Los Llanos, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 47739